

Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Suministro de Agua.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio de suministro de agua, a instancia de parte, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, aunque se procediera sin la oportuna autorización administrativa.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con al alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:
 - Cuota servicio trimestral: 5'17 €
 - Cuota agua uso doméstico:
 - Hasta 74 metros cúbicos: 0'16 €
 - Más de 75 metros cúbicos: 0'60 €
 - Consumo agua uso industrial:
 - Hasta 150 metros cúbicos: 0'21 €
 - Más de 150 metros cúbicos: 0'60 €
 - Acometidas de agua:
 - Casco urbano: 90'15 €

- Fuera del casco urbano: 450'76 €

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las previstas en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8. Devengo.

- a) Tratándose de nuevos suministros, la tasa de devenga cuando se inicie la prestación del servicio.
- b) En el supuesto de suministros ya autorizados y prorrogados, la tasa se devenga el día primero de cada año natural.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Marines, a dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

La alcaldesa, M^a Dolores Celda Lluesma.